**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

En ..........................., a ......... de ..................... de .........

REUNIDOS

De una parte, ......................................., actuando en su propio nombre y representación, mayor de edad, con domicilio en ........................... D.N.I. número .............................. (en lo sucesivo denominado el CEDENTE)

De otra parte, ............................................., en adelante designada como el CESIONARIO, con domicilio social en .............................., inscrita en el Registro Mercantil, Tomo ........., Folio ........., C.I.F. número ....................., representada en este acto por ........................................................., provisto de D.N.I. número .............................., en su calidad de ...................................., según acredita mediante ..........................................

**MANIFIESTAN**

**I.**Que .......................................... es autor y titular de todos los derechos de explotación sobre la obra............................................................ (en lo sucesivo la OBRA).

**II.** Que el CESIONARIO se halla interesado en adquirir, respecto de la OBRA, los derechos y modalidades de explotación que se dirán, y en las condiciones que asimismo serán señaladas.

**III.** Que, en méritos de todo lo anterior, ambas partes, reconociéndose la capacidad legal suficiente, celebran el presente ***contrato*** de Cesión de derechos de autor, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Objeto de la cesión y entrega de la obra.

1. El CEDENTE cede al CESIONARIO los siguientes derechos y modalidades de explotación sobre la OBRA [1]:

- Derecho de ............................................., en su(s) modalidad(es) de .................................................................................................................................

- Derecho de .........................................., en su(s) modalidad(es) de .................................................................................................................................

- Derecho de ..................................................., en su(s) modalidad(es) de .................................................................................................................................

- Derecho de ................................., en su(s) modalidad(es) de .................................................................................................................................

2. El CEDENTE se reserva todos los derechos y modalidades de explotación que no son objeto de cesión expresa en el presente ***contrato***. Si el CESIONARIO se propusiera alguna modalidad de explotación no contemplada en el presente ***contrato***, deberá obtener previamente la aceptación por escrito del CEDENTE [2].

3. El CEDENTE se compromete a hacer entrega al CESIONARIO del soporte material de la OBRA en el plazo máximo de .................. días/semanas/meses, a contar desde la fecha del presente ***contrato*** [3].

4. En caso de no verificarse tal entrega dentro del plazo máximo señalado, el presente ***contrato*** quedará automáticamente resuelto, debiendo devolver el CEDENTE todas las cantidades que hubiese percibido por anticipado [4].

5. El CESIONARIO se compromete a reintegrar el soporte material de la OBRA al CEDENTE, una vez haya finalizado la vigencia de la cesión [5].

**SEGUNDA.** Carácter de la cesión y transmisión de derechos por el cesionario.

1. La cesión, cuyo objeto se concreta en la cláusula PRIMERA del presente ***contrato***, se pacta con carácter *exclusivo/no exclusivo* [6].

2. *[Sólo en caso de cesión en exclusiva]* El CESIONARIO sólo podrá transmitir a otro los derechos que se le ceden, con base en el consentimiento previo del CEDENTE expresado por escrito. En defecto de dicho consentimiento, el CESIONARIO responderá en todo caso frente al CEDENTE de las obligaciones derivadas de la cesión [7].

3. *[Sólo en caso de cesión en exclusiva]* El CESIONARIO podrá otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros en relación con el/los derecho(s) y modalidad(es) de explotación que se le ceden [8].

**TERCERA.** *[Sólo para el cesionario en exclusiva].* Obligación de explotar la obra.

1. El CESIONARIO se compromete a poner todos los medios necesarios a fin de lograr la efectividad de la explotación concedida, dada la naturaleza de la OBRA, y de conformidad con los usos de su profesión/industria/comercio [9].

2. En el caso de que la explotación para la cual se faculta al CESIONARIO no tuviese lugar dentro del plazo máximo de .................. días/semanas/meses a contar desde que tuviera lugar la entrega al CESIONARIO del soporte material de la OBRA, el presente contrato quedará automáticamente resuelto, debiendo restituir el CESIONARIO al CEDENTE el soporte material de la OBRA [10].

**TERCERA.**Garantía de ejercicio pacífico y protección de los derechos cedidos.

1. El CEDENTE responde ante el CESIONARIO del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que se ceden al CESIONARIO, de acuerdo con lo estipulado en este ***contrato***. A este respecto, el CEDENTE se hace responsable frente al CESIONARIO de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para él, en favor de terceros, con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de este ***contrato*** por parte del CEDENTE [11].

2. El CESIONARIO queda facultado para realizar cuantos actos sean necesarios para la inscripción de los derechos sobre la OBRA en el Registro de la ***Propiedad Intelectual*** [12].

3. *[Sólo para el cesionario en exclusiva]* El CESIONARIO se reserva la facultad de hacer constar su nombre junto con el símbolo internacional ©, indicativo de que los derechos de explotación se hallan reservados, según el modo y colocación pertinentes en función de la naturaleza de la OBRA y de las modalidades de explotación cedidas [13].

4. *[Sólo para el cesionario en exclusiva]* El CESIONARIO podrá perseguir las infracciones que afecten a las facultades que le han sido otorgadas por medio del presente ***contrato*** [14]. En consecuencia, en los supuestos de infracción podrá llevar a cabo las acciones judiciales y extrajudiciales que tenga por conveniente, comprometiéndose el CEDENTE a prestar su colaboración en tales reclamaciones. Los costes derivados de las mismas serán sufragados por el CESIONARIO.

**CUARTA.**Remuneración y forma de pago.

*OPCIÓN A) PROPORCIONAL.*

1. El CEDENTE percibirá como remuneración por el/los derecho(s) cuya cesión es objeto del presente ***contrato***, el .........% de los ingresos obtenidos por el CESIONARIO como consecuencia de la explotación de la OBRA, a la que queda facultado en virtud del/ de los derecho(s) cedido(s) [15].

2. El CESIONARIO satisfará al CEDENTE la indicada remuneración mediante liquidaciones mensuales/trimestrales/semestrales/anuales. Asimismo, le facilitará cuantos justificantes sean precisos a fin de acreditar la certeza de los ingresos que sirven de base al cálculo de la remuneración estipulada [16].

3. *[Opcional]* Como anticipo a cuenta de la remuneración que pueda corresponderle al CEDENTE, el CESIONARIO le abona en el mismo acto de firma del presente ***contrato*** *[le abonará en el momento de entrega del soporte material de la OBRA]* la cantidad de .......................................... euros.

4. En todas las cantidades que se paguen "por adelantos o derechos" se efectuarán las retenciones que de conformidad a la normativa fiscal sean aplicables.

5. El CEDENTE autoriza al CESIONARIO a recibir para reintegrársela a aquél cualquier suma de dinero que deba ser abonada al CEDENTE por un tercero, de acuerdo con el presente ***contrato***.

*OPCIÓN B) A TANTO ALZADO*[17].

1. El CEDENTE percibirá como remuneración por el/los derecho(s) cuya cesión es objeto del presente ***contrato***, la cantidad única de ................................. euros, los cuales se abonarán del siguiente modo:

A) La cantidad de .............................. euros será entregada en el mismo acto de la firma del presente ***contrato*** en efectivo [o abonada mediante libramiento de efecto bancario por el importe antedicho, con nº de serie................................., y vencimiento en fecha .............................................].

B) La cantidad de .............................. euros será abonada mediante libramiento de ......... efectos bancarios por el importe antedicho, cuya numeración, importes y vencimientos se detallan a continuación

NUMERACION IMPORTE VENCIMIENTO

0000000000 \_\_\_\_\_ \_\_\_\_.\_\_\_\_.\_\_\_\_

0000000000 \_\_\_\_\_ \_\_\_\_.\_\_\_\_.\_\_\_\_

0000000000 \_\_\_\_\_ \_\_\_\_.\_\_\_\_.\_\_\_\_

**QUINTA.**Derechos morales del autor.

1. El CESIONARIO se compromete a respetar los derechos morales del autor de la OBRA [18], y a poner en conocimiento de éste [y del CEDENTE] cualquier infracción de los mismos que pudiera ser realizada por terceros.

2. En particular el CESIONARIO se compromete a que el nombre del autor figure en la OBRA de la forma habitual según el tipo de explotación de que se trate, así como a respetar escrupulosamente la integridad de la OBRA [19].

3. El CESIONARIO asumirá frente al autor la responsabilidad por las violaciones del derecho moral de éste sobre la OBRA, provenientes de alguno de sus auxiliares o de terceros de los que deba responder.

**SEXTA.** Duración de la cesión.

1. La cesión estipulada en el presente ***contrato*** tendrá una duración de ........................... días/semanas/meses/años, desde la fecha en que el CEDENTE haga entrega de la OBRA al CESIONARIO [20].

2. La vigencia de la cesión estipulada en el presente ***contrato*** podrá prorrogarse por un plazo idéntico al inicialmente pactado, si ninguna de las partes comunica fehacientemente a la otra su voluntad en contra, con una antelación mínima de ..................... días/semanas/meses [21].

**SÉPTIMA.** Ámbito geográfico.

Por el presente ***contrato*** el CESIONARIO queda facultado a efectuar la explotación de la OBRA, de acuerdo con el/los derecho(s) y modalidad(es) cedidos, para todo el territorio del *Estado español/ el territorio de la Unión Europea/ el ámbito mundial.*

**OCTAVA.** Obligaciones fiscales.

El CEDENTE faculta expresamente al CESIONARIO para la detracción, declaración e ingreso en las arcas de la Hacienda Pública de aquellas cantidades que por cualquier concepto impositivo hubiera de satisfacer, como consecuencia de los rendimientos derivados de la explotación o enajenación de la OBRA, y siempre que de acuerdo con las disposiciones aplicables el CESIONARIO pueda actuar en sustitución del CEDENTE como contribuyente.

NOVENA. Domicilio.

Ambas partes designan como domicilios respectivos a efectos de notificaciones los que hacen constar en la cabecera de este ***contrato***, si bien podrán modificarlo mediante notificación fehaciente remitida a la otra parte.

DÉCIMA. Legislación aplicable.

El presente ***contrato*** se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ***Propiedad Intelectual***, así como por las disposiciones que lo desarrollan.

UNDÉCIMA. Jurisdicción.

Ambas partes se someten para cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación y cumplimiento del presente ***contrato***, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de .............................., renunciando a su fuero propio, de ser otro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente ***contrato***, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

[1] Los derechos de explotación son independientes entre sí, como recalca el art. 23 LPI. Según el art. 43.1 LPI, la cesión quedará limitada al derecho o derechos cedidos, y dentro de ellos a las modalidades de explotación expresamente previstas.

[2] En rigor, es una estipulación innecesaria, pues lo que en ella se dispone ya se deduce del art. 43.1 LPI, pero tiene la virtud de subrayar que el ***contrato*** deberá interpretarse restrictivamente por lo que se refiere a los derechos y modalidades cedidos.

[3] Entre las reglas de los arts. 43 a 57 LPI no hay ninguna previsión relativa al plazo para la puesta en posesión de la obra por parte del cedente al cesionario. Sí encontramos normas relativas a este extremo en sede de ***contrato*** de edición (arts. 60.7º y 65.1º LPI) y de ***contrato*** de representación teatral (arts. 75.2.I in fine y 77.1º LPI).

[4] Condición resolutoria negativa, plenamente admisible. El contenido de esta cláusula se corresponde con lo preceptuado en los arts. 1114, 1115, 1118 y 1123.I CC.

[5] De nuevo, no hay previsión relativa a este extremo en el Capítulo I del Título V, Libro I, LPI, como no la había en cuanto a la entrega en sí de la obra al cesionario por parte del cedente. En la regulación del ***contrato*** de edición sí se configura como obligación del editor la de devolver al autor el original de la obra, una vez finalizadas las operaciones de impresión y tirada (art. 64.6º LPI). Se trata en todo caso de una obligación accesoria relacionada con el soporte material de la obra, y no con la obra en sí, por lo que no cabe estimar que nos hallemos ante un beneficio otorgado a los autores y derechohabientes en tanto tales (vid. art. 55 LPI), sino en tanto propietarios ordinarios del soporte original de la obra; de donde la obligación en cuestión debe reputarse dispositiva. Por último, debe descartarse que una estipulación de este tipo sea reflejo del derecho moral del autor a acceder al ejemplar único o raro de la obra (art. 14.7º LPI). Me remito a Sánchez Aristi, Comentarios a la Ley..., Tecnos, 2007, pp. 995-998.

[6] Se ofrece la posibilidad de explicitar una u otra opción aunque, como sabemos, de acuerdo con el art. 48.I LPI, la cesión en exclusiva deberá otorgarse expresamente con ese carácter. Por consiguiente, la falta de especificación obligaría a deducir el carácter no exclusivo de la cesión.

[7] Es una aplicación del art. 49.I y II LPI.

[8] Vid. art. 48.I LPI. Se admitiría pacto en contrario.

[9] Vid. art. 48.II LPI.

[10] De nuevo una condición resolutoria similar a la de la Cláusula 1ª.4, ahora para caso de no verificación de la explotación por parte del cesionario dentro de determinado plazo. Al configurarse de este modo, se evita la posible incertidumbre derivada de apelar a la facultad resolutoria del art. 1124 CC, siempre rodeada de mayores exigencias de actuación.

[11] De acuerdo con lo dicho *supra*Derechos y obligaciones de las partes, este saneamiento a que el cedente se obliga a favor del cesionario se coloca siguiendo el modelo que para los ***contratos*** de edición y de representación teatral se ofrece en los arts. 65.2º y 77.2º LPI respectivamente. En último extremo estaríamos ante una aplicación supletoria de las normas del Código Civil sobre saneamiento por evicción en la compraventa (arts. 1474-1483 CC). La aplicación supletoria de estos preceptos del Código Civil se justificaría en virtud del art. 4º.3 CC, así como por la remisión que el art. 429 CC hace a las normas del Código Civil que disciplinan el derecho de propiedad. Más extensamente, sobre esta cuestión, vid. Sánchez Aristi, pe. i., 2004, pp. 60-61 y 72-75.

[12] Vid. art. 11 del Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la ***Propiedad Intelectual***.

[13] Vid. art. 146.I LPI.

[14] Concuerda con lo previsto en el art. 48.I LPI.

[15] Ésta es la fórmula básica en materia de remuneración. Vid. art. 46.1 LPI.

[16] Para la cesión en general de derechos de autor, la Ley no prevé nada sobre las liquidaciones que deba practicar el cesionario. Para el ***contrato*** de edición, el art. 64.5º LPI obliga al editor a satisfacer al autor al menos una liquidación anual.

[17] La remuneración a tanto alzado sólo será posible pactarla si, por el tipo de obra de que se trate, cabe estimar que nos encontramos en alguno de los cuatro grupos de supuestos enumerados en el art. 46.2 LPI.

[18] Obviamente, el respeto a los derechos morales del autor es debido por el cesionario más allá de ninguna estipulación contractual; pero el hecho de que se plasme en el ***contrato*** hará que cualquier lesión a los mismos sea exigible por el cedente a título de responsabilidad contractual, posibilidad que cobra mayor virtualidad cuando acaso el cedente no sea el autor o heredero titular de los derechos morales sobre la obra.

[19] Vid. art. 14.3º y 4º LPI.

[20] La duración máxima estará en función del propio periodo de duración de los derechos sobre la obra, según los casos. Véanse los arts. 26 a 30 LPI.

[21] Obviamente esta estipulación carece de sentido si en el apartado anterior se han cedido ya los derechos por todo el plazo legal de duración.